Rawson, 2 de febrero de 2011.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados *"G., D. M.; V., N. B. y A., A. A. s/ Robo Agravado; Expte. 91/05) (Expediente número 21.935, folio 179, año 2010, letra G)*, donde a fojas 2/6 interpuso queja I. A. M. en contra del auto interlocutorio de fecha 25 de Febrero de 2010 dictado por la Excma. Cámara en lo Penal de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia (vide fojas 244/5 del principal) que denegó la casación deducida en desmedro del resolutorio fechado el 18 de Enero del mismo año (vide fojas 237/8 del principal), pronunciado por el Tribunal mencionado, que no hizo lugar al sobreseimiento articulado a favor de Diego Martín Guerrero.

Y CONSIDERANDO:

Que la decisión que niega el sobreseimiento del acusado no es una resolución definitiva que pueda ser recurrible por medio de casación (Código Procesal Penal, Ley 3155, artículo 416), lo cual importa que el auto cuestionado tenga fundamento en ley y que la protesta deba desestimarse (Código Procesal Penal, artículo 436).

///

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

R E S U E L V E:

1°) DESECHAR la queja de fojas 2/6, con costas (Código Procesal Penal, artículos 485, 486, 488 y concordantes).

2°) ACUMÚLENSE los autos del epígrafe al expediente principal, fóliese como corresponda, déjese constancia en los libros respectivos y devuélvanse.

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Daniel A. Rebagliati Russell-Jorge Pfleger-Alejandro Javier Panizzi-
Ante mi: José A.Ferreyra Secretario.

///